



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2011, el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales y sus tarifas, relativas a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua a domicilio.
- Tasa de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, el acuerdo se elevará a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si se presentaran reclamaciones, las mismas serán resueltas por el Pleno, en el acuerdo de aprobación definitiva.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Roa de Duero, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde,  
David Colinas Maté

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Art. 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de treinta y seis euros (36), para enganches nuevos por vivienda o local; solicitada la baja el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de trescientos ocho euros (308), por vivienda o local.



2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifas semestrales:

Tarifa 1. – Usos domésticos:

1. Cuota de mantenimiento: Once euros (11,00 euros).
2. Consumo hasta ciento cincuenta metros cúbicos: Veintiocho céntimos por metro cúbico (0,28 euros/m<sup>3</sup>).
3. Consumo a partir de ciento cincuenta metros cúbicos: Sesenta y seis céntimos por metro cúbico (0,66 euros/m<sup>3</sup>).

Tarifa 2. – Usos comercial, industrial, ganadero o especificado en otra tarifa:

1. Cuota de mantenimiento: Once euros (11,00 euros).
2. Consumo hasta ciento cincuenta metros cúbicos: Treinta y un céntimos por metro cúbico (0,31 euros/m<sup>3</sup>).
3. Consumo a partir de ciento cincuenta metros cúbicos hasta doscientos: Cuarenta céntimos por metro cúbico (0,40 euros/m<sup>3</sup>).
4. Consumo a partir de doscientos metros cúbicos hasta trescientos: Cincuenta céntimos por metro cúbico (0,50 euros/m<sup>3</sup>).
5. Consumo a partir de doscientos metros cúbicos hasta trescientos: Sesenta y seis céntimos por metro cúbico (0,66 euros/m<sup>3</sup>).

Tarifa 3. – Para centros residenciales públicos y análogos:

1. Cuota de mantenimiento: Once euros (11,00 euros).
2. Consumo hasta ciento cincuenta metros cúbicos: Veintiocho céntimos por metro cúbico (0,28 euros/m<sup>3</sup>).
3. Consumo a partir de quinientos metros cúbicos: Sesenta y seis céntimos por metro cúbico (0,66 euros/m<sup>3</sup>).

En el supuesto de que una acometida diera servicio a usos diferentes se aplicará la tarifa 2.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Art. 9. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de treinta y seis euros (36), para enganches nuevos por vivienda o local; solicitada la baja el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de trescientos ocho euros (308), por vivienda o local.



2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa.

– Tarifas semestrales:

Tarifa. –

1. Cuota de mantenimiento: Veinte euros (20 euros).
2. Cuota de utilización: 0,128 euros por cada m<sup>3</sup> en el servicio de abastecimiento.